

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 83-2016 MARCAJE TIBURONES



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA

VALPARAISO, 19 ABR. 2016

R. EX. Nº **1164** \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2016/CP/Nº038/DIR/216 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 3867 del 15 de marzo de 2016 lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 83/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 83/2016 del 05 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"II Crucero de marcaje satelital de tiburones pelágicos altamente migratorios, 2016"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Leyes Nº 19.880 y Nº 20.293; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para efectuar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"II Crucero de marcaje satelital de tiburones pelágicos altamente migratorios, 2016"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto las capturas no tienen fines de lucro y su propósito es obtener datos e información para generar conocimiento tecnológico, obtener antecedentes para adoptar medidas de administración pesquera y proteger la biodiversidad.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 67.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"II Crucero de marcaje satelital de tiburones pelágicos altamente migratorios, 2016"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar tiburones vivos, principalmente de las especies *Lamna nasus* e *Isurus oxyrinchus*, para ser marcados con marcas satelitales y conocer el patrón migratorio de estas especies en el Océano Pacífico Sur Oriental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la zona marítima comprendida entre paralelos 26° latitud Sur (L.S.) hasta 36° L.S. y al oeste de las 5 millas hasta meridiano 80° longitud oeste.

4.- El peticionario podrá capturar un total de 210 ejemplares. Se marcarán 10 tiburones de las especies *Lamna nasus* e *Isurus oxyrinchus*, con dispositivos de transmisión de datos por tecnología satelital.

Todos los ejemplares capturados que no sean marcados con dispositivos de transmisión satelital podrán ser marcados con marcas convencionales (tipo spaghetti).

En todos los ejemplares capturados se obtendrán muestras biológicas, datos merísticos, muestras de sangre y tejidos, y seguidamente serán liberados en el mismo lugar de captura.

5.- Las especies secundarias autorizadas a retener temporalmente son:

Nombre común	Nombre científico
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>
Marlín negro	<i>Makaira indica</i>
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
Atún aleta larga	<i>Thunnus alalunga</i>
Barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Pez sol u Opah	<i>Lampris guttatus</i>

El número de animales que se espera sean capturados es bajo, debido a la naturaleza del estudio y el reducido esfuerzo que se aplicará durante los viajes de pesca (lances de pesca con espinel de 200 anzuelos y tiempo de reposo acotado a 4 horas). La mayoría de los ejemplares serán liberados vivos una vez obtenidas las muestras.

Las actividades de captura, marcaje y liberación se deberán efectuar procurando generar el menor estrés posible en los ejemplares.

6.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando el estudio la embarcación PAM que se individualiza en la Tabla siguiente:

Nombre	VAMA II
Matrícula	2565-Valparaíso
Señal distintiva	CB3729
Eslora	25,05 m
Arqueo Bruto	144,30

7.-El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados del crucero, dentro del plazo de entrega de 30 días, una vez finalizado el crucero de investigación.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Leonardo Nuñez Montañer, R.U.T. N° 7.776.782-7, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.


16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.


17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

*cop. MGG*  
*1/1*  
PTC/CBS/MGG/FPM